



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00034-00, adelantado por CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ RUIZ y OTROS contra YASMID MEJIA CALDERON y OTROS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios : RESUELVE :**

PRIMERO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, propuestas por el apoderado del demandado PACIFICO MONTAÑEZ GOMEZ.

SEGUNDO: Verificar por secretaría el traslado de dichos documentos a la parte contraria, para los fines legales pertinentes.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a72f7956d74b6d301f73c0ee6c8522c633a25e2682c9114ebacb7c900cf2d0**
Documento generado en 18/08/2021 12:08:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día diecisiete (17) de agosto del año en curso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala laboral y, mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo de 2020, dispuso confirmar el auto de fecha 13 de diciembre de 2019. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 18 de agosto de 2021



EVANA NUMA SÁNCHEZ

Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00197 -00
Demandante:	YESENIA REINA VELANDIA
Demandado:	YESID TORRADO YAÑEZ

Visto el Informe Secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala laboral mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2020, el cual resolvió confirmar el auto del 13 de diciembre de 2019.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c95ccd8168349809d92048878c3298e3a74230dfce916fbeb95e8ada7e8ef0fe

Documento generado en 18/08/2021 12:19:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día diecisiete (17) de agosto del año en curso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala laboral y, mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo de 2020, dispuso confirmar el auto de fecha 13 de diciembre de 2019. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 18 de agosto de 2021



EVANA NUMA SÁNCHEZ

Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00196 -00
Demandante:	DEISSY PAOLA HERRERA MARTINEZ
Demandado:	YESID TORRADO YAÑEZ

Visto el Informe Secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala laboral mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2020, el cual resolvió confirmar el auto del 13 de diciembre de 2019.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f80b2a304ff68948840fe1efddacea7b10add9dc8693890da84d18fd3a460a7f

Documento generado en 18/08/2021 12:19:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia la doctora YURLEY KARINA SANTAMARIA GONZÁLEZ aceptó la designación como curador Ad litem del demandado NELSON AUGUSTO RAMÍREZ AMAYA. Sírvase proveer.

Los patios, 18 de agosto de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00224 -00
Demandante:	MAYERLY KATHERINE CARDENAS VILLAMIZAR
Demandado:	NELSON AUGUSTO RAMIREZ AMAYA

Visto el Informe Secretarial, se considera que de acuerdo con la aceptación realizada por la doctora YURLEY KARINA SANTAMARIA GONZALEZ como Curador Ad-Litem del demandado NELSON AUGUSTO RAMÍREZ AMAYA, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificado por conducta concluyente al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado NELSON AUGUSTO RAMIREZ AMAYA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la presente demanda al señor NELSON AUGUSTO RAMIREZ AMAYA, en su condición de demandado, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Reconocer a la abogada YURLEY KARINA SANTAMARIA GONZALEZ identificada con la cédula número 1.090.445.384 y

profesionalmente con la tarjeta número 343.356 del C.S. de la J. como Curador Ad-Litem del demandado NELSON AUGUSTO RAMIREZ AMAYA.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb969acc638f35c0329c6c857e12bbf3d815dc347a7a2a203dcab4615076f22

Documento generado en 18/08/2021 12:47:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00269-00, adelantado por JUAN CAMILO RESTREPO EGEA contra DELEIT PRODUCTOS S.A. EN REORGANIZACION, para darle trámite a lo solicitado por la parte demandada, en el escrito visto a folio 109 en adelante del C. 1.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia se ordena ENTREGAR los dineros embargados a ANDINA S.A. EN REORGANIZACION antes DELEIT PRODUCTOS S.A. la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00), por cuenta de este proceso.

Dayana M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b32ec07616995fae55f154fccfb3c1f6839649a54eb7ed86cdc1869a58c039d

Documento generado en 18/08/2021 12:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 puso en conocimiento de la parte ejecutada la liquidación, sin que haya objetado la misma. Sírvase proveer.

Los patios, 18 de agosto de 2021

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2018-00276 -00
Demandante:	EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA
Demandado:	JOSÉ ROLANDO BATECA NOCUA

Visto el Informe Secretarial, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo, de acuerdo con la solicitud presentada por el demandado, se pone en conocimiento que el número de la cuenta del Juzgado es 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

ENS

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

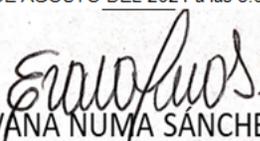
faa50a44deadb75a326af210330e6088dd10bf74b570d6a28bf800181506f6f8

Documento generado en 18/08/2021 05:28:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00263-00, adelantado por OMAIRA GOMEZ CAPACHO contra MABEL SANCHEZ DIAZ y OTROS, para darle trámite a los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 214 al 224 del C. 1.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la apoderada de la parte demandante, allega el cotejo del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., a los integrados al litisconsorcio necesario por pasiva, sin que los mismos hayan hecho pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior y antes de continuar el trámite procesal, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue debidamente cotejada la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a los integrados al litisconsorcio necesario por pasiva.

jfbq

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd45d976c10dbc1e2084e3c007ead109680c7e350c7444a2ca75e431a56c3767

Documento generado en 18/08/2021 11:52:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00236-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra NIDIA AMPARO SALAZAR HERREÑO, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 127 al 129 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29578d3feece47806a3b88c863538459724f0722f8adfacc5eb4d67526e51
fb62**

Documento generado en 18/08/2021 11:52:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00221-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra PATRICIO SANCHEZ PEÑARANDA, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 82 al 84 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

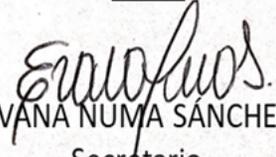
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6e70f5e27cde5993a638349a0db83cfde85452ddc8f14d6c01ae1f033b8bde

Documento generado en 18/08/2021 11:52:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO-RESOLUCIÓN CONTRATO**, radicado bajo el N° **544054003001-2018-00174-00**, adelantado por **GLADYS MARTINA VERA GOMEZ y otro**, contra **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A y otros**, hoy SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA, contra LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA, teniendo en cuenta el **Art. 129 del C.G.P.**, a fin de decidir la nulidad planteada por el demandado dentro **del incidente de regulación de honorarios**.

PROCESO	Ordinario	Rdo.No. 544053103001 2018-00174-00	
Solicitante	SERGIO ENRIQUE MATAMOTRO IBARRA	Dirección	Calle 12 # 4-47 Ofi 31 Centro Comercial Internacional
Correo Eléctrico	Matamorosse@hotmail.com	Teléfono	315-6481182
Apoderado	GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ	Dirección	Avenida 5 # 9-58 Ofi 901 Mutuo Auxilio
Correo Eléctrico	gustavolitigante@hotmail.com	Teléfono	318-3801949
Incidentado	LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA	Dirección	Calle 54 # 6-125 Apt 902 Terrazas de la Floresta Patios
Correo Electrónico	Luisorlando_1213@hotmail.com	Teléfono	322-7021132
Apoderado	YALILE DUBEIBE RINCON	Dirección	Avenida 1E-0A-106 Quinta Bosch
Correo Electrónico	yalileduri@hotmail.com	Teléfono	300-7119101
Testigo	SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA	Dirección	Calle 12 #4-47 Ofi 31 Centro Comercial Internacional
Correo Electrónico	Matamorosse31@hotmail.com	Teléfono	
Testigo	GLADYS MARTINA VERA GOMEZ	Dirección	Calle 8 # 16-75 Gramalote Villa del Rosario
Correo Electrónico	ladrilleracucuta@hotmail.com	Teléfono	

Testigo	ANA MILENA TORRES	Dirección	Calle 8 # 16-75 Gramalote Villa del Rosario
Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	ALVARO HERNANDO VERA DURAN	Dirección	Calle 8 # 16-75 Gramalote Villa del Rosario
Correo Electrónico		Teléfono	

La parte demandada incidental, solicita declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la finalización legal del proceso principal en adelante, en virtud a la causal 2 del artículo 133 CGP.

Teniendo en cuenta :

1. Que la parte demandada Fiduciaria Colpatría y Banco Colpatría,
2. Que las demandantes confirieron poder inicialmente al Dr. Sergio David Matamoros Rueda.
3. Que el Dr. Sergio David Matamoros Rueda, sustituye el poder al Dr. Sergio David Matamoros Ibarra.
4. El demandante Orlando Ascencio Ayala de manera voluntaria en la audiencia 372 del CGP, desiste de la demanda y la misma fue aceptada por el despacho.
5. El incidente se encuentra en trámite , sin haberse proferido el respectivo fallo.

Se corre traslado de la nulidad, y la parte solicita rechazar de plano la misma.

Para decidir el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del CGP. establece : Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia

distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Causales estas taxativas, en relación a ello, La Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil entre muchas decisiones, se tiene la proferida con ponencia del Magistrado FRANCISCO TERNERA BARRIOS, en sentencia SC5105-2020, Radicación n.º 11001 31 03 029 2010 00177-01 (Aprobado en sesión virtual de nueve de julio de dos mil veinte) señala:

En nuestro país, para conjurar vicios como el mencionado, se ha dispuesto un régimen de nulidades regidas por un principio de protección para evitar que en curso de los juicios se afecten injustificadamente las garantías fundamentales de los intervinientes. De suerte que estos puedan hacer efectivo su derecho de contradicción y defensa, aliviando la importancia del principio de publicidad de las acciones judiciales. Y de contera, el derecho al debido proceso, estableciendo una serie de supuestos que de presentarse tienen la virtualidad de invalidar total o parcialmente los procesos.

Sin embargo, como quiera que no pocas veces, so pretexto de denuncia de situaciones que presuntamente invalidan los juicios, entorpeciendo así su cabal desarrollo, con miras a evitar la prolongación indefinida de estos, el propio legislador ha concurrido a conjurar dicha eventualidad a través de la emisión de normas que determinan cuáles precisos eventos resultan relevantes para afectar la legalidad de la actuación, la oportunidad en que ello puede ser alegado y el interés que debe tener quien pretenda beneficiarse de ello.

Traduce lo anterior, que en el orden interno el régimen de nulidades procesales está gobernado por los principios de: especificidad, según el cual no hay nulidad sin norma expresa que la contemple; preclusión, que impone al afectado con el vicio su alegación oportuna; interés para proponerla, que corresponde únicamente al afectado con el agravio. Y convalidación, referido a la posibilidad de saneamiento, expreso tácito, salvedad hecha de las irregularidades calificadas por el legislador como insubsanables.

Se infiere de lo anterior, que la norma es taxativa al determinar cuáles son las causales de nulidad, las que no deben confundirse con la pretendida legitimación para obrar de quien actúa o acciona al interior de un trámite judicial.

Si bien es cierto podría pensarse que la Legitimación para actuar tiene relación a las causales de nulidad por falta de los presupuestos procesales para decidir de fondo, es de precisar que en el presente caso, la parte contra quien se inicia un incidente no arguye nada en relación al planteamiento puesto en consideración en esta nulidad planteada y la que solicita se resuelva con antelación a la audiencia programada para la continuidad del trámite procesal.

Téngase en cuenta que en este incidente al momento de instaurarse el mismo, se hace para que de fondo se resuelva sobre dichos presupuestos, los que no están establecidos como tal como causal de nulidad, y se determine una vez recaudadas las pruebas si el incidente adelantado reúne los requisitos de ley y la demostración de los hechos base de sus pretendidas declaraciones.

Así las cosas, siendo que la causal alegada no se encuentra taxativamente enlistada en las determinadas en el artículo 133 del CGP, con base al artículo 135 inciso final ibídem se rechaza de plano la solicitud de nulidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por la parte accidentada. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 129 del C.G.P.,** señálese la hora de las **8 a.m.** Del día 03 del mes de **septiembre** de año **2021**

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia de que da cuenta el artículo 129 del CGP.
- 2) Los apoderados deberán avisar a sus representados.
- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma,** utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ece5a16529cc82cc8c696304d1a6ad53374d070f3830ab6c6b82aec39d2
d2e7c**

Documento generado en 18/08/2021 05:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00305-00, adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra CARLOS ALBERTO PEÑARANDA PEREZ, para si es del caso darle trámite a los memoriales presentados por el apoderado del BANCO OCCIDENTE S.A., vistos a folios 69, 71 y 72 del C.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena informar a la parte demandante que hasta el momento no existen depósitos judiciales a favor de éste proceso.

Por otra parte, el Despacho ordena por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, vista a folios 71 y 72 del C. 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

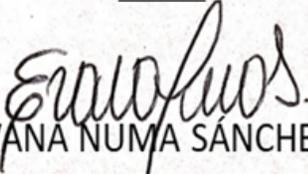
6c6637a74ccb4b334dba147ade1e4c2d62ca98f6845e46b47a1f86952a7b2cfd

Documento generado en 18/08/2021 12:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2016-00030-00, adelantado por CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDUZ contra ALUMINIOS ONAVA SAS, la parte actora presentó liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 525 al 528 del C. 1, habiéndosele corrido el traslado de ley a la demandada, quien guardó silencio.

Revisada dicha liquidación, el Despacho observa que la parte demandante presentó las sumas indexadas, sin que ello fuera ordenado en el Auto que libró Mandamiento de Pago, y liquidó Agencias en Derecho, las cuales son liquidadas por la Secretaría al momento de realizar la liquidación de costas, motivo por el cual este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarla de la siguiente manera:

CESANTIAS.....	\$7.094.988.00
INTERESES A LAS CESANTIAS.....	\$851.398.00
VACACIONES.....	\$716.050.00
INDEMNIZACION MORATORIA ART. 99 LEY 50/90.....	\$12.289.466.00
INDEMNIZACION MORATORIA ART. 65 CPTSS.....	\$42.419.050.00
TOTAL.....	\$63.370.952.00

Por otra parte, el Despacho ordena enviar copias del expediente digital a la ORGANIZACIÓN SERVICIO Y ASESORIAS SAS, previo el pago del arancel correspondiente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR MODIFICANDO la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folios 525 al 528 del C. 1, en la forma y términos consagrados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Enviar copias del expediente digital a la ORGANIZACIÓN SERVICIO Y ASESORIAS SAS, previo el pago del arancel correspondiente.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f34677e686ac6a4d4f769b6559637fe6fd5c1b4262278d6dba33b71ce9cedf2

Documento generado en 18/08/2021 12:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00120-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra EFRAIN SOLIS GOMEZ, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 73 del C. 3.

Teniendo en cuenta lo solicitado, el Despacho ordena requerir al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DECUCUTA, con el fin de que informe el estado actual del Proceso No. 2016-00136-00, el cual fue solicitado por Oficio No. 0187 de fecha 02 marzo de 2021.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decf1b011fc2cc8ad217858ca8870656722a014b195078b2db0618ca919544fe

Documento generado en 18/08/2021 11:52:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2014-00243 -00
Demandante:	MIGUEL GUILLERMO LAMK CASTRO
Demandado:	MANUEL JOSÉ MORA RESTREPO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído de fecha 9 de junio de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Primera Instancia	\$11.070.000
Segunda Instancia	\$689.455.00
Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral	\$8.480.000
TOTAL.....	\$20.239.455

Los Patios, 17 de agosto del 2021.


Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

ENS

NOTIFIQUESE ,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

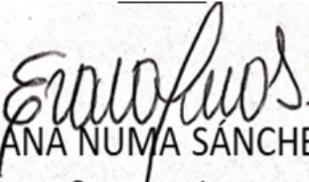
0bb103969d5eb4197bcf575e2cbc17c0a51ecbdb340616d74628596dfd9b45e5

Documento generado en 18/08/2021 11:52:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2012-00036-00, adelantado por MILDRED JOHANA TOLOZA OJEDA contra RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 197 y 198 del C. 1.

Del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P., correr traslado a las partes, por el término de 10 días, para lo que estimen procedente.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

599ddc6354518fb51c0e29ca407a4ff81528bf38910c792187c63c1ab03e8419

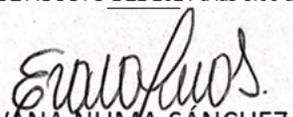
Documento generado en 18/08/2021 11:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00134-00, adelantado por ANI antes INCO contra CONSTRUCCIONES CLARITA y OTROS, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, visto a folios 346 y 347 del C. 3.

Teniendo en cuenta lo solicitado, el Despacho ordena requerir al perito ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2020 y comunicado mediante Oficio No. 1100 de fecha 26 de noviembre de 2020.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512cec8e739a1d420a1ac8344adb4be4d8fd54b627b723c15613c8f53e9294f

Documento generado en 18/08/2021 11:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo a Continuación de Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00078-00, instaurado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENEZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, en los escritos vistos a folios 66 al 76 del C. 1, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Entregar a la parte demandante, las sumas de dinero depositadas por la parte demandada dentro del presente proceso, por concepto del crédito, suma esta que debe ser depositada en la Cuenta de Ahorros proporcionada por la memorialista.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

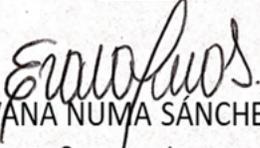
d7c323200c58685b235fcb693d47aa2af73573deaa916f99cb0f79d9921b6a09

Documento generado en 18/08/2021 12:19:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, dieciocho de agosto dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00050-00, adelantado por REINALDO ROJAS CASTELLANOS contra HEREDEROS DE DEODOLINDO SILVA GARAY, para si es del caso requerir al secuestre, quien no ha prestado la caución.

Teniendo en cuenta que se le concedió al secuestre el término para prestar la caución y hasta el momento procesal no lo ha hecho, el Despacho ordena requerirlo para que proceda de conformidad, so pena de iniciarle el Incidente Disciplinario correspondiente. Lo anterior bajo los apremios de la Ley 446/98. Librese el oficio respectivo y hágansele las prevenciones de ley.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1d74b78ba0194f1a2d76758481dbae94305dd134a9b7ffa5eb504eee20dc669d

Documento generado en 18/08/2021 11:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 053,
Hoy, 19 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario